

3. Realizar el seguimiento a las respuestas de las tutelas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia, con el fin de verificar la oportunidad y el cumplimiento de los términos establecidos por ley, de acuerdo con los procedimientos y la normatividad vigente.

4. Participar en el desarrollo y seguimiento de las actividades del ciclo operativo y/o del componente de bienestar comunitario, con el fin de cumplir las metas de la dependencia, conforme con las directrices impartidas, el manual operativo y los lineamientos institucionales.

5. Socializar con los actores intervinientes en los programas a cargo de la dependencia, sobre los procedimientos, las recomendaciones y acciones de mejora a implementar en el marco de la operación de los programas, con el fin de dar cumplimiento a la operación de los mismos, de acuerdo con los lineamientos otorgados por la dependencia y el marco legal vigente.

6. Brindar asistencia técnica a las partes interesadas en todos los niveles, en asuntos relacionados con la operatividad de los programas de la dependencia, de acuerdo con los lineamientos dados por la entidad y el marco legal vigente.

7. Organizar la información y documentación relacionada con los programas a cargo de la dependencia, con el fin de atender los requerimientos del nivel nacional y territorial, de acuerdo con los lineamientos institucionales y el marco legal vigente.

8. Interactuar y retroalimentar con los enlaces designados por las instituciones locales con el fin de mejorar los resultados de los programas de la dependencia en el territorio y/o a nivel nacional, de acuerdo con los lineamientos y el marco legal vigente.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Índices para la Medición de la Pobreza en Colombia.
2. Vulnerabilidad, Pobreza Extrema y Políticas Sociales.
3. Documentos CONPES aplicables.
4. Conocimientos sobre grupos de especial protección constitucional.
5. Políticas sobre protección social (Transferencias monetarias).
6. Enfoque poblacional (Intervención en población vulnerable).
7. Normativa sobre derecho de petición, acceso a la información pública.
7. Interpretación y análisis de textos.
8. Técnicas de generación de informes técnicos y documentos.
9. Estructura del Estado colombiano.
10. Ofimática básica.
11. Código Único Disciplinario.
12. Sistema de Gestión Integral.
13. Sistema de Gestión Documental.

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
<p>Título profesional clasificado en los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC):</p> <p>Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Administración, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines, Psicología, Contaduría Pública, Antropología, Artes Liberales, Sociología, Trabajo Social y Afines, Derecho y Afines.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p>
ALTERNATIVA	
Estudios	Experiencia
<p>Título profesional clasificado en los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC):</p> <p>Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Administración, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines, Psicología, Contaduría Pública, Antropología, Artes Liberales, Sociología, Trabajo Social y Afines, Derecho y Afines.</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	

Artículo 2°. *Comunicación.* La Subdirección de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, hará entrega a los empleados copia de las

funciones y competencias determinadas en el presente manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión, reubicación o traslado. Los jefes inmediatos responderán por la orientación del empleado en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3°. *Divulgación.* La Presente resolución se divulgará a través de los medios electrónicos de que disponga la entidad y especialmente de la página web del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en la parte pertinente la Resolución número 1602 del 1° de julio de 2014, actualizada mediante Resolución número 02664 del 29 de diciembre de 2020, corregida con la Resolución número 00843 del 10 de mayo de 2021 y modificada mediante Resolución número 02873 del 7 diciembre 2021.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2022.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Susana Correa Borrero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00432 DE 2022

(marzo 4)

por medio de la cual se ordena el pago de las transferencias monetarias no condicionadas a los hogares beneficiarios del programa Ingreso Solidario incluidos financieramente de los pagos XXIV y XXV de 2022 correspondiente a los meses de marzo y abril, en cumplimiento de los Decretos 518 de 2020, 812 de 2020 y 1690 de 2020 y la Ley 2155 de 2021.

La Secretaria General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -Prosperidad Social, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 1° de la Resolución 00275 del 9 de febrero de 2022 y las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendarios, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus Covid-19.

2. Que en función de dicha declaratoria el Presidente de la República, con la firma de todos sus Ministros, expidió el Decreto Legislativo 518 de 2020 “*por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica*” y se dispone que las transferencias monetarias no condicionadas de este programa se harán con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome).

3. Que el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Legislativo 518 de 2020, determinó el listado de los hogares beneficiarios del Programa Ingreso Solidario.

4. Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 975 del 6 de abril de 2020 por medio de la cual se define el monto de los recursos a transferir, la periodicidad de las transferencias y los mecanismos de dispersión del Programa Ingreso Solidario, y se dictan otras disposiciones, posteriormente modificada por las Resoluciones 1022 del 20 de abril, 1117 del 14 de mayo, 1165 del 22 de mayo y 1233 del 10 de junio de 2020.

5. Que de conformidad con el párrafo 3° del artículo 5° del Decreto Legislativo 812 de 2020, el Programa Ingreso Solidario será administrado y ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, una vez se realicen todos los procedimientos de entrega de la operación de este programa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación.

6. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 3° del artículo 5° del Decreto 812 de 2020, y según acta de entrega suscrita por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde el 4 de julio de 2020 esta Entidad administra y ejecuta el programa Ingreso Solidario.

7. Que mediante la Resolución número 01215 del 6 de julio de 2020 modificada por la Resolución número 01329 de 22 de julio de 2020, se adoptaron las resoluciones 975 del 6 de abril de 2020, 1022 del 20 de abril de 2020, 1117 del 14 de mayo de 2020 y 1165 del 22 de mayo de 2020 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la administración y operación del Programa Ingreso Solidario, así como el Manual Operativo del programa vigente a la fecha de expedición de la citada resolución, además de subrogar todas las referencias normativas en las que figura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o el Departamento Nacional de Planeación en los que se señalen como administradores, operadores y/o ejecutores del programa Ingreso Solidario, las cuales se entenderán en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

8. Que mediante la Resolución número 01833 de 13 de octubre de 2020 se adoptó el “*Protocolo de Operación con Entidades Financieras del Programa Ingreso Solidario - Beneficiarios Bancarizados (Incluidos Financieramente) versión 2.0*”.

9. Que de acuerdo con las consideraciones precedentes y por virtud del Decreto Legislativo 812 de 2020, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se subrogó en todos los derechos, obligaciones y competencias otorgadas por el Decreto Legislativo 518 de 2020 tanto al Departamento Nacional de Planeación como al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la facultad señalada en el artículo 5° del mismo decreto legislativo, referida a la intervención de precios y tarifas correspondientes a los productos y servicios que ofrezcan las entidades financieras, sistemas de pago y operadores móviles, en el marco de las transferencias monetarias no condicionadas del programa Ingreso Solidario.

10. Que para lo anterior y con el propósito de garantizar la continuidad del servicio y la finalidad pública del programa Ingreso Solidario, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante la Resolución número 1215 del 06 de julio de 2020 modificada por la Resolución número 01329 de 22 de julio de 2020, adoptó el esquema de operación establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Resolución número 975 del 6 de abril de 2020, incluyendo las tarifas a pagar a las entidades financieras por la dispersión de las transferencias monetarias a los beneficiarios del Programa Ingreso Solidario, establecidas en el artículo 4° de dicha resolución, indicando frente a la población beneficiaria del programa que *“La tarifa por cada una de las transferencias a los beneficiarios que hagan parte de la población incluida financieramente será de hasta mil pesos (\$1.000), excluida de IVA”* según la Resolución 00278 del 15 de febrero de 2021.

11. Que con el fin de reglamentar la operación del programa, Prosperidad Social expidió el Decreto 1690 de 17 de diciembre de 2020 mediante el cual se reglamentó el artículo 5° del Decreto Legislativo 812 de 2020 sobre la administración, ejecución y operación del Programa Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor-, el esquema de compensación del impuesto sobre las Ventas (IVA), el Programa Ingreso Solidario y se dictan otras disposiciones, y en el marco de las competencias otorgadas por este decreto expidió la Resolución 00277 del 15 de febrero de 2021 que modifica el Manual Operativo del Programa Ingreso Solidario.

12. Que el Departamento Administrativo Para la Prosperidad expidió las Resoluciones 01830 del 20 de agosto de 2002 y 02867 del 6 de diciembre de 2021, por medio de las cuales se revoca parcialmente la Resolución 0762 del 22 de abril de 2021 mediante la cual se estableció el listado de beneficiarios para la transferencia monetaria del primer ciclo de pagos de la Compensación del Impuesto sobre las Ventas (IVA) y las respectivas órdenes de pago de la transferencia monetaria no condicionada”.

13. Que el Presidente de la República sancionó el 14 de septiembre la Ley 2155 de 2021 “por medio de la cual se expide la Ley de inversión social y se dictan otras disposiciones” la cual en su artículo 20 prorroga la vigencia de Ingreso Solidario hasta el mes de diciembre de 2022 en las mismas condiciones y términos previstos en los decretos legislativos 518 y 812 de 2020.

14. Que dado lo establecido en la Ley 2155 de 2021, el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome), en su sesión del 23/24 de noviembre de 2021, aprobó financiar con cargo a los recursos del Fome la solicitud del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social por \$ 964.170.000.000 para financiar, el giro extraordinario de \$320.000 pesos por beneficiario del programa Ingreso Solidario, facultado en la Ley 2155 de 2021 para un techo de hasta tres millones de hogares. Los pagos autorizados como ciclo de pago extraordinario corresponden a los meses de enero y febrero de 2022.

15. Que la Mesa de Equidad en el marco de su octava sesión del 21 de febrero de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto legislativo 812 de 2020, el decreto 1690 de 2020 y la Ley 2155 de 2021, modificó la frecuencia de pagos del programa Ingreso Solidario estableciendo ciclos de pago bimestrales tal y como se refleja en el acta de 21 de febrero de 2022 de la citada sesión.

16. Que la Mesa de Equidad en el marco de su octava sesión del 21 de febrero de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto legislativo 812 de 2020, el decreto 1690 de 2020 y la Ley 2155 de 2021, estableció un valor de \$ 380.000 pesos bimestrales por hogar beneficiario para los ciclos de pago del programa Ingreso Solidario a efectuarse en los meses de marzo y mayo de 2022 tal y como se refleja en el acta de 21 de febrero de 2022 de la citada sesión.

17. Que la Mesa de Equidad en el marco de su octava sesión del 21 de febrero de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto legislativo 812 de 2020, el decreto 1690 de 2020 y la Ley 2155 de 2021, estableció los criterios de focalización para la ampliación de cobertura del programa señalado en el artículo 20 de la Ley 2155 de 2021, estableciendo que para los nuevos cupos se tendrá en cuenta los hogares que hacen parte del grupo A de Sisbén IV y se conformará un listado de priorizados para población indígena.

18. Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la recepción del programa ha venido adelantando varios ejercicios técnicos de depuración y organización de la base de datos de los potenciales hogares beneficiarios del programa, previos a cada ciclo de pagos, tal y como constan en los documentos técnicos que ha radicado la Subdirección General de Programas y Proyectos a la Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

19. Que el documento técnico, radicado por la Subdirectora de Transferencias Monetarias No Condicionadas al Subdirector General de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con el número M-2022-

4120-008517 del 4 de marzo de 2022, relaciona el proceso de depuración, cruces y conciliaciones producto del ciclo de pago extraordinario efectuado en el mes de diciembre correspondiente a los meses de enero y febrero de 2022 (XXII y XXIII) a la población incluida financieramente para poder determinar el listado de hogares beneficiarios del programa que están habilitados para recibir los subsidios del programa de que trata la presente Resolución.

20. Que, como producto del ejercicio de tratamiento a la base de datos, descrito por la subdirectora de Transferencias Monetarias No Condicionadas, fueron habilitados 2.209.411 hogares bancarizados beneficiarios para el pago del primer ciclo de pago de 2022 correspondiente a los meses de marzo y abril del presente año del programa Ingreso Solidario.

21. Que, una vez realizados los procesos de depuración y cruce de la base de datos del programa Ingreso Solidario que describe el documento técnico y, de acuerdo con el “Protocolo de Operación con Entidades Financieras del Programa Ingreso Solidario - Beneficiarios Bancarizados (Incluidos Financieramente)”, el día 03 de marzo de 2022 hasta las 6:00 pm, en el correo financiero.is@prosperidadsocial.gov.co se recibieron 22 cuentas de cobro, que incluyeron a 2.208.226 hogares.

22. Que las cuentas de cobro y los demás documentos que soportan la ordenación del presente pago se discriminan por entidad financiera en el siguiente link https://dpsco.my.sharepoint.com/personal/diana_ramirez_prosperidadsocial_gov_col_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fdiana%5Framirez%5Fprosperidadsocial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2Fingreso%20solidario%2FCuentas%20marzo%20Bancos

23. Que el Decreto Legislativo 518 de 2020 estableció en su artículo 4° que los costos operativos requeridos para la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas se asumirán con cargo a los recursos del Fondo de Inversión para la Paz.

24. Que el producto del ejercicio de dispersión de recursos que se ordena en la presente resolución, a las entidades financieras se les deberá pagar hasta \$1.000 pesos por cada transacción efectivamente realizada, en la cuenta CUD del Banco de la República que se relacionan en la cuentas de cobro entregadas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, previo cumplimiento de lo establecido en el *“Protocolo de Operación con Entidades Financieras del Programa Ingreso Solidario - Beneficiarios Bancarizados (Incluidos Financieramente)”*.

25. Que el Subdirector General de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social está facultado mediante la Resolución No. Resolución 00275 del 9 de febrero de 2022 para ordenar el gasto y autorizar los pagos requeridos para atender los incentivos de carácter económico otorgados por los programas y proyectos de la Dirección de Transferencias Monetarias, los cuales son entregados directamente por la entidad.

26. Que en consecuencia, del considerando anterior, mediante memorando M-2022-4000-008569 del 4 de marzo de 2022 el Subdirector de Programas y Proyectos, remitió el documento técnico radicado con el número M-2022-4120-008517 del 04 de marzo de 2022 y ordenó el gasto de incentivos del programa ingreso solidario para los pagos XXIV y XXV de 2022 correspondiente a los meses de marzo y abril.

27. Que, con este insumo, la Directora General, a través de memorando con radicado número M-2022- 1000-008590 del 4 de marzo de 2022, solicitó al Subdirector General de Programas y Proyectos y a la Secretaria General, dar cumplimiento a lo estipulado en los Decretos Legislativos 518 y 812 de 2020, la Ley 2155 de 2021, y, la Resolución número 975 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, posteriormente modificada por las Resoluciones número 1022 del 20 de abril, número 1117 del 14 de mayo, número 1165 del 22 de mayo y número 1233 del 10 de junio de 2020, adoptadas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante la Resolución número 01215 del 6 de julio de 2020 modificada por la Resolución número 01329 de 22 de julio de 2020 y la Resolución 00278 del 15 de febrero de 2021, y en consecuencia ordenar el pago de los recursos del programa Ingreso Solidario a favor de las personas relacionadas en el citado documento técnico, radicado con el número M-2022-4120-008517 del 4 de marzo de 2022. Esta operación, debe realizarse con cargo a los recursos del Fondo de Inversión para la Paz.

28. Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Legislativo 518 de 2020, la Ley 2155 de 2021 y la Resolución número 975 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, posteriormente modificada por las Resoluciones número 1022 del 20 de abril, número 1117 del 14 de mayo, número 1165 del 22 de mayo y número 1233 del 10 de junio de 2020, adoptadas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante la Resolución número 01215 del 6 de julio de 2020 modificada por la Resolución número 01329 de 22 de julio de 2020, y en consecuencia ordenar el gasto de los servicios financieros de los pagos de incentivos del Programa Ingreso Solidario a favor de las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad que han sido relacionadas por la Subdirectora de Transferencias Monetarias No condicionadas en el documento técnico radicado con el número M-2022-4120-008517 del 4 de marzo de 2022, agrupados en la cuantía y entidades financieras que se indican a la siguiente tabla, Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 36622 del 5 de enero de 2022:

Entidad Financiera	NIT	#de Beneficiarios	Monto Total	Cuenta
BANCAMIA	900215071-1	207.442	\$78.827.960.000	62015913
BANCO AGRARIO	800037800-8	52.864	\$20.088.320.000	62014055
BANCO AV VILLAS	860035827-5	31.826	\$12.093.880.000	62015201
BANCO CAJA SOCIAL	860007335-4	50.980	\$19.372.400.000	62013206
BANCO COOMEVA	900406150-5	969	\$368.220.000	62015938
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	890203088-9	17.274	\$6.564.120.000	62016985
BANCO DAVIVIENDA	860034313-7	567.483	\$215.643.540.000	62015102
BANCO DE BOGOTÁ	860002964-4	96.866	\$36.809.080.000	62010111
BANCO DE COLOMBIA	890903938	786.695	\$298.944.100.000	62010707
BANCO DE OCCIDENTE	890300279-4	770	\$292.600.000	62012307
BANCO FALABELLA	900047981-8	3.026	\$1.149.880.000	62015961
BANCO FINANADINA	860051894-6	19	\$7.220.000	62015928
BANCO GNB SUDAMERIS	860050750-1	1.026	\$389.880.000	62011200
BANCO ITAU	890903937-0	1.712	\$650.560.000	62020608
BANCO PICHINCHA	890200756-7	281	\$106.780.000	62015979
BANCO POPULAR	860007738-9	12.330	\$4.685.400.000	62010202
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	860034594-1	14.948	\$5.680.240.000	62011952
BANCO SERFINANZA	860043186-6	1.180	\$448.400.000	62012356
BANCOW	900378212-2	23.719	\$9.013.220.000	62015953
BBVA	860003020-1	70.400	\$26.752.000.000	62011309
MOVII	901077952-6	264.192	\$100.392.960.000	62015201
TPAGA	890203088-9	2.224	\$845.120.000	62016985
Total general		2.208.226	\$839.125.880.000	

Parágrafo 1°. Los recursos se consignarán en la cuenta de depósito (CUD) del Banco de la República que la entidad financiera indicó de acuerdo con la anterior tabla.

Artículo 2°. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 518 de 2020 y la Resolución 975 del 6 de abril de 2020, adoptada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante la Resolución número 01215 del 6 de julio de 2020, posteriormente modificada por la Resolución número 01329 de 22 de julio de 2020 y la Resolución 00278 del 15 de febrero de 2021, el valor máximo de la comisión a reconocer a las entidades financieras por las transferencias realizadas a los beneficiarios incluidos financieramente del Programa Ingreso Solidario de los que trata esta Resolución, será el siguiente:

Entidad Financiera	NIT	#de Beneficiarios	CUENTA	Valor Máximo Servicios Financieros
BANCAMIA	900215071-1	207.442	62015913	\$207.442.000
BANCO AGRARIO	800037800-8	52.864	62014055	\$52.864.000
BANCO AV VILLAS	860035827-5	31.826	62015201	\$31.826.000
BANCO CAJA SOCIAL	860007335-4	50.980	62013206	\$50.980.000
BANCO COOMEVA	900406150-5	969	62015938	\$969.000
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	890203088-9	17.274	62016985	\$17.274.000
BANCO DAVIVIENDA	860034313-7	567.483	62015102	\$567.483.000
BANCO DE BOGOTA	860002964-4	96.866	62010111	\$96.866.000
BANCO DE COLOMBIA	890903938	786.695	62010707	\$786.695.000
BANCO DE OCCIDENTE	890300279-4	770	62012307	\$770.000
BANCO FALABELLA	900047981-8	3.026	62015961	\$3.026.000
BANCO FINANADINA	860051894-6	19	62015928	\$19.000
BANCO GNB SUDAMERIS	860050750-1	1.026	62011200	\$1.026.000
BANCO ITAU	890903937-0	1.712	62020608	\$1.712.000
BANCO PICHINCHA	890200756-7	281	62015979	\$281.000
BANCO POPULAR	860007738-9	12.330	62010202	\$12.330.000
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	860034594-1	14.948	62011952	\$14.948.000
BANCO SERFINANZA	860043186-6	1.180	62012356	\$1.180.000
BANCOW	900378212-2	23.719	62015953	\$23.719.000
BBVA	860003020-1	70.400	62011309	\$70.400.000
MOVII	901077952-6	264.192	62015201	\$264.192.000
TPAGA	890203088-9	2.224	62016985	\$2.224.000
Total general		2.208.226		\$2.208.226.000

Parágrafo 1°. El valor máximo de la comisión a reconocer a las entidades financieras por las transferencias realizadas, de acuerdo con la anterior tabla, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 38522 del 7 de enero de 2022, cuyo objeto es "Servicios Financieros Programa Ingreso Solidario.

Parágrafo 2°. El valor a pagar a la entidad financiera por concepto de costos operativos dependerá del número final de transferencias exitosas a favor de los beneficiarios del Programa Ingreso Solidario, según lo acredite el Revisor Fiscal de cada entidad, en los términos del Manual Operativo del Programa Ingreso Solidario y será consignado en la misma cuenta CUD que se indica en el artículo 1° de la presente resolución. Por lo anterior, el Registro Presupuestal que se expida para amparar la presente Resolución, podrá ser posteriormente modificado de acuerdo con la información que acredite el respectivo Revisor Fiscal de cada entidad financiera.

Artículo 3°. En concordancia con el artículo 3° de la Resolución 975 del 6 de abril de 2020, modificado por el artículo 2° de la Resolución 1165 del 22 de mayo de 2020, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptadas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante la Resolución número 01215 del 6 de julio de 2020 modificada por la Resolución número 01329 de 22 de julio de 2020, las entidades financieras deberán expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal en donde acrediten, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor total abonado a los beneficiarios del programa. Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios finales del Programa Ingreso Solidario, deberán ser reintegrados por las entidades financieras a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en la cuenta indicada por el "Protocolo de Operación con Entidades Financieras del Programa Ingreso Solidario - Beneficiarios Bancarizados (Incluidos Financieramente)", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor, de las transferencias monetarias no condicionadas que ordena el artículo 1° de la presente resolución, en la cuenta CUD del Banco de la República que las entidades financieras han indicado.

Artículo 4°. Una vez se trasladen los recursos del Programa Ingreso Solidario y se efectúe el pago de la remuneración a las entidades financieras, los saldos del compromiso que aquí se asume, que no sean ejecutados, podrán liberarse.

Artículo 5°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2022.

Tatiana Buelvas Ramos.
(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

AVISOS

La Superintendencia de Notariado y Registro,
HACE SABER QUE:

El señor Arnoldo Cortés González (q.e.p.d.) quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 14269398 y desempeñaba el cargo de Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la planta global de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal- Sucre, falleció el 5 de agosto de 2021. A la fecha se ha presentado a reclamar dichas acreencias la señora Luz Marina Duarte Peña identificada con cédula de ciudadanía número 65499830 en calidad de compañera permanente del fallecido Arnoldo Cortés González (q.e.p.d.)

Quienes se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales a que haya lugar, deberán hacerlo ante la Superintendencia de Notariado y Registro. Dirección de Talento Humano, al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co, y direccionalentohumano@supernotariado.gov.co, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso.

(Segundo Aviso).

(C. F.).

La Superintendencia de Notariado y Registro,
HACE SABER QUE:

El señor Rafael Alfonso de la Aspriella de la Aspriella (q.e.p.d.) quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 15041804 y desempeñaba el cargo de Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la planta global de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal- Sucre, falleció el 10 de febrero de 2022. A la fecha se ha presentado a reclamar dichas acreencias la señora Beatriz Colombia Rivero Contreras, identificada con cédula de ciudadanía número 30567851 en calidad de compañera permanente del fallecido Rafael Alfonso de la Aspriella de la Aspriella (q.e.p.d.).

Quienes se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales a que haya lugar, deberán hacerlo ante la Superintendencia de Notariado y Registro. Dirección de Talento Humano, al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co, y